



290

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
**ABASTECIMIENTO
RECIBIDO**

29 ENE 2025

Exp. N° 549 Folios: 290

Hora: 3:54 Firma: [Firma]

MEMORANDO N° 054 -2025-MDP/OGA-SCHE

A : CPC. CELESTINO CURO CASTILLO.
Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

ASUNTO : Registro de información en el SEACE.

Ref. : a) INFORME TECNICO N° 009-2025-MDP/OA-CCC.
b) AS N° 0181-2024-MDP/OEC-1.

FECHA : Pichari, 29 de enero del 2024.

Mediante el presente me dirijo a Ud. para disponer, en cumplimiento de sus funciones como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, publicar en el SEACE la perdida de la buena pro informada en el marco del procedimiento de selección de la referencia.

Registro que le corresponde realizar como parte de las acciones que se realizan durante el desarrollo del procedimiento de selección, tomando en cuenta lo establecido en el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD, al haber operado lo dispuesto en el numeral 141.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, deberá implementar las acciones necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 259 –“Obligación de informar sobre supuestas infracciones” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo que comunico para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

[Firma]

C.P.C. Santiago Chacon Egoabil
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CC.
ARCHIVO
OGA/SCHE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

SEACE

Fecha: 29/01/25

Exp. N° 549 Folios: 290

Hora: 4:32 Firma: [Firma]

PICHARI - VRAEM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

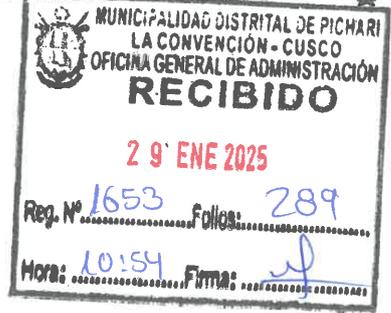
LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521 - 09/08/1995

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



INFORME TÉCNICO N°009-2025-MDP/OA- CCC.



Para : C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL
Jefe de la Oficina General de Administración.

Del : CPC. CELESTINO CURO CASTILLO
Jefe de Abastecimiento.

Asunto : PERDIDA DE LA BUENA PRO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR
SERVICIO DE TRASPORTE DE GUANO DE ISLA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Fecha : Pichari, 28 de enero del 2025

Por el presente, me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y a la vez manifestar en atención al documento de la referencia, sobre la solicitud de reajuste de precio, lo siguiente:

BASE LEGAL

- TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria D.S. N° 234-2022-EF.

ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18 de diciembre del 2024 se adjudica la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 181-2024-MDP/OEC-1, denominado: "SERVICIO DE TRASPORTE DE GUANO DE ISLA PARA PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", al postor BARBOZA SANTIAGO RAYDA, de RUC N° 10429665561, por un monto de S/ 90,000.00
- 1.2 Con fecha 14 de enero del 2025 se dio el consentimiento a la buena pro a la contratista BARBOZA SANTIAGO, RAYDA.

ANALISIS

1. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante el Reglamento.
2. Al respecto, es preciso señalar que, el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento, señala que, "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar".
3. Asimismo, el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y procedimientos que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato:

ARTICULO 141.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521 - 09/08/1995



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

141.4 Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

4. Ahora bien, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo." (El resaltado es agregado).
5. Como se advierte, el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un **derecho expectacicio** del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado otros requisitos en los plazos establecidos en el Reglamento de la ley N° 30225." En consecuencia, la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos expectacicios y se vea liberado de su obligación de contratar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521 - 09/08/1995



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 6. En el presente caso, la adjudicataria no cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento de contrato dentro de los plazos establecidos en la normativa, por lo que se entiende claramente que el no perfeccionamiento de contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento; es decir, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.
- 7. Bajo lo descrito precedentemente, la Oficina de Abastecimiento, determina se declare la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 181-2024-MDP/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GUANO DE ISLA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal prevista en el numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; el mismo que señala: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro". En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes, requiere el postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

CONCLUSIONES

- 1. Según el análisis de la Oficina de Abastecimiento se declara **PERDIDA DE LA BUENA PRO** a la contratista **BARBOZA SANTIAGO, RAYDA** de RUC N° 10429665561, **POR NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO CONFORME SE INDICA EN EL ARTÍCULO 141, NUMERAL 141.1;** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 181-2024-MDP/OEC-1, denominado: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GUANO DE ISLA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.
- 2. Solicito, autorizar a la Oficina de Abastecimiento proceder a publicar en el SEACE la pérdida de la buena pro a favor del referido postor, a efectos de continuar con el trámite correspondiente a la brevedad.
- 3. De la misma manera se deberá tomar las acciones establecidas en el RLCE Artículo 136, numeral 136.3 En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, por lo que se recomienda comunicar al TCE, la solicitud de la sanción correspondiente al postor.

Es todo cuanto informo para sus conocimientos y fines

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 LA CONVENCION - CUSCO
 CPC. CELESTINO CURO CASTILLO
 JEFE DE ABASTECIMIENTO